

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA**

**EDICTOS**

Don Luis Rojo Villa, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Hago saber: Que en esta Junta Provincial se instruye expediente de reconstrucción de la Fundación de «Don Juan Pajarilla», instituida en el pueblo de Mesones, de esta provincia, por lo que se requiere a cuantas personas tengan noticia de datos y antecedentes de cualquier clase relacionados con dicha Fundación, para que lo comuniquen a dicha Junta, bien por escrito o verbalmente, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en esta Secretaría, durante veinte días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 16 de Enero de 1954.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo Villa.—V.º B.º—El Gobernador Civil Presidente, Miguel Moscardó Guzmán. 342

Don Luis Rojo Villa, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Hago saber: Que en esta Junta Provincial se instruye expediente de investigación de bienes y antecedentes de la Fundación instituida en el pueblo de Hortezueta de Océn, denominada «Instrucción Pública de Hortezueta de Océn», por lo que se publica para general conocimiento y a fin de que cuantas personas tengan noticia de alguno de los datos expresados lo comuniquen a esta precitada Junta, bien por escrito o verbalmente, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en esta Secretaría, por el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 16 de Enero de 1954.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo Villa.—V.º B.º—El Gobernador Civil Presidente, Miguel Moscardó Guzmán. 343

Don Luis Rojo Villa, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Hago saber: Que en esta Junta Provincial de Beneficencia se instruye expediente de investigación de la

Fundación benéfico-docente, instituida en el pueblo de Huetos, denominada «Instrucción Pública de Huetos», por lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes de cualquier clase a nombre de dicha Fundación o de otros datos relacionados con la misma, lo comuniquen a la expresada Junta, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en esta Secretaría, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiéndolo comunicar por escrito o verbalmente.

Guadalajara 16 de Enero de 1954.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo Villa.—V.º B.º—El Gobernador Civil Presidente, Miguel Moscardó Guzmán. 344

**Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara**

**SECCION DE USOS Y CONSUMOS**

**NEGOCIADO DE TRANSPORTES**

Por el presente se pone en conocimiento de todos los transportistas poseedores de vehículos accionados con motores de gas-oil, que el día 31 de los corrientes finaliza el plazo reglamentario para presentar ante esta Delegación de Hacienda las solicitudes para concierto de pago del impuesto que grava los transportes de mercancías y viajeros y por el ejercicio 1954.

Las instancias que no sean presentadas dentro del plazo que se señala no tendrán efectividad alguna, liquidándose el Impuesto de Transportes a aquellos que no se hayan acogido al régimen de concierto en la forma que reglamentariamente se establece.

A los señores Alcaldes y Secretarios de los Municipios de esta provincia se les encarga den la mayor publicidad a este anuncio.

Guadalajara 20 de Enero de 1954.—El Administrador de Rentas, José M.ª Laborda.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 378

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### Circular sobre el arbitrio municipal establecido en la contribución rústica y urbana

Con el fin de llevar a la práctica lo establecido en la disposición transitoria cuarta, en relación con el artículo 23 del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, y poder efectuar la recaudación de los arbitrios municipa-

les sobre la riqueza rústica y urbana, se han acordado las siguientes normas, de conformidad con órdenes de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Una vez recibido el ejemplar que debe regir para el pago de los tributos de rústica y urbana para el presente ejercicio en cada Ayuntamiento y firme el acuerdo de la imposición del arbitrio, se procederá a la formación de un padrón por triplicado, de acuerdo con el siguiente modelo:

Número de orden	(1) CALLE N.º		PROPIETARIO	Imponible	TOTAL Arbitrio Tipo....	Corresponde cobrar en los trimestres				FECHA del cobro
						1.º	2.º	3.º	4.º	

(1) En rústica se consignará el domicilio del propietario.

Cuando el arbitrio sea inferior a 50 pesetas se consignará en la columna del tercer trimestre, si es superior a 50 pesetas e inferior a 100, se consignará por mitad en las columnas del segundo y tercer trimestre y si fuese mayor de 100 se dividirá por cuatro y consignándose cada cuarta parte en las distintas columnas.

Al final se consignará un resumen en el que se pon-

drá los totales de cada columna de los respectivos trimestres y cuya suma será igual al total arbitrio.

A los mencionados documentos se unirá certificación del acuerdo municipal adoptado sobre el tipo del arbitrio.

Guadalajara 13 de Enero de 1954.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 287

## DELEGACION DE CRIA CABALLAR DE MADRID, AVILA Y GUADALAJARA

## Primera Región Pecuaria

RELACION de paradas aprobadas provisionalmente durante la próxima temporada de cubrición, conforme al artículo 28 del Reglamento de Paradas Particulares:

PUEBLOS	NOMBRE Y APELLIDOS	Paradas	SEMENTALES	
			Caballos	Garañones
Yebra.....	Julio López López.....	1	1	2
Miedes de Atienza.....	Teodoro Sanz Ramos.....	1	2	2
Milmarcos.....	Santiago L. Montenegro.....	1	2	3
Prados Redondos (Molino de Chera).	Faustino Francisco Sánchez.....	1	1	2
Salmerón.....	Julián Huélamos López.....	1	1	2
Arbancón.....	Justo Aguirre Díaz.....	1	1	1
Pastrana.....	Eleuterio Heras Ruiz.....	1		1
Cabanillas del Campo.....	Claudio Moratilla.....	1	1	3
Anquela del Ducado.....	Isidro Sanz Escolano.....	1	2	3
Molina de Aragón.....	El mismo.....	1	2	3
Sigüenza.....	Marcelino Sanz Lamona.....	1	2	3
Alustante.....	Aniceto Pérez Sánchez.....	1	1	2
Viana de Mondejar (Molino Invierna).	Isidro de Mingo.....	1	1	1
Medranda.....	Federico Domingo.....	1	1	1
El Pobo de Dueñas.....	José López Ramiro.....	1	1	2
Yunquera de Henares.....	Julián Pascual Mateo.....	1	1	2
Orea.....	Gregorio García González.....	1	1	2
Traid.....	Santiago Usero.....	1	1	1
Renales.....	Mariano Martínez.....	1	1	3
Tamajón (Bona Vall).....	Pedro Tamayo.....	1	1	2
Muriel (El Arenal).....	Dionisio González.....	1	1	1
Romancos (F. Montefrío).....	Florentino Martínez.....	1	1	2
Tomellosa.....	Vicente Casanova.....	1	1	1
Motos.....	Jesús López Bella.....	1	1	1
Alcoroches.....	Adrián Muñoz Corellá.....	1	1	1
Molina de Aragón.....	Matías Berzosa.....	1	2	2
Alcocer.....	Pedro Illanes.....	1	1	1
Pareja.....	Alfonso Casero Izquierdo.....	1	1	1
Masegoso de Tajuña.....	Juan Villaverde Gil.....	1	1	1
Alustante.....	Benita Perez Sánchez.....	1	2	2
Terzaga.....	Fortunato Berzosa.....	1	1	1
	TOTAL.....	31	37	55

NOTA.—Las paradas no comprendidas en esta relación son consideradas como clandestinas. Madrid, 4 de Enero de 1954.—El Comandante Delegado, Pedro Amallo.

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

#### COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 30 de Diciembre próximo pasado, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Construir un invernadero en el Vivero municipal de San Roque, difiriendo las obras hasta que sea destinada a ello la cantidad solicitada.

Conceder licencia al señor Cuevas Carpintero para hacer obras de reforma interior en su casa número 16 de la calle del Doctor Creus y a doña Isabel Ruano Nieto para que, en su día, pueda construir una edificación de dos plantas en el solar que posee en el número 2 de la Travesía de Santo Domingo.

Conceder al Conserje y Ordenanzas municipales la gratificación que en estas fiestas hay costumbre de darles.

Guadalajara 4 de Enero de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.

#### Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 8 de Enero de 1954.

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos fué aprobado.

Guadalajara 9 de Enero de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Pedro Sanz Vázquez. 87

### VALDENUÑO FERNANDEZ

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1954 y las ordenanzas del arbitrio sobre riqueza rústica y pecuaria, urbana y provincial y sobre contribución industrial para el mismo ejercicio.

Valdenuño Fernández 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, T. Bedoya. 320

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

### VADEARENAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del actual, ha acordado administrar y recaudar directamente los arbitrios del 25 por 100 de industrial, 17'20 por 100 de urbana, 8'96 por 100 de rústica y 10 por 100 sobre el arbitrio de la riqueza provincial, concedidos por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, modificativa de la Ley de Bases de 17 de Julio de 1945.

Lo que se hace público para que los contribuyentes afectados puedan presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días, pasados los cuales se considerarán conformes con la referida tributación.

Valdearenas 12 de Enero de 1954.—El Alcalde, Román López. 223

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

### PALMACES DE JADRAQUE

Don Manuel Morales Atienza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Palmaces de Jadraque.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, acordó,

por unanimidad, utilizar los arbitrios sobre la riqueza urbana al tipo máximo de 17'20 por 100 sobre el líquido imponible, el de la riqueza rústica al 8'96 por 100 de dicho líquido y el de la contribución industrial al 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro; así como también el del 10 por 100 de la recaudación, todos ellos regulados mediante ordenanza respectiva y a efectos de recaudación, mediante acumulación a los respectivos recibos de la contribución del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre de 1953, aprobador de las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de 3 de dicho mes y año.

Lo que se publica para general conocimiento de las personas interesadas, que en caso de disconformidad y con arreglo a derecho, presentarán las reclamaciones pertinentes, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Palmaces de Jadraque a 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Manuel Morales. 276

(Derechos de inserción, 62'50 ptas.)

### LEDANCA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13 del actual, ha adoptado acuerdo de utilización de los arbitrios sobre la riqueza rústica, urbana e industrial, fijando los tipos siguientes:

Para la riqueza rústica, el 8 por 100 sobre el líquido imponible.

Para la riqueza urbana, el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible; y

Para la contribución industrial, el 25 por 100 sobre la cuota al Tesoro.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse ante este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se consideren oportunas, todo ello de acuerdo con la Ley de Bases de 3 de Diciembre de 1953, Decreto de 18 de Diciembre del mismo año y Carta Circular de la Sección Provincial de Administración Local de 7 de Enero de 1954.

Ledanca 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, Pedro Almazán. 153

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

### ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

Don Pedro Cubillo Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Robledillo de Mohernando.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó, por unanimidad, utilizar los arbitrios sobre la riqueza urbana al tipo máximo del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible, el de la riqueza rústica al 8 por 100 sobre dicho líquido y el de la contribución industrial al 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, regulando en todos ellos la recaudación mediante acumulación a los respectivos recibos de la contribución del Estado, con efectos de primero de Enero de 1954; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre de 1953 por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de 3 Diciembre del mismo año.

Lo que se publica para conocimiento de las personas interesadas y para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que aparezca publicado el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Robledillo de Mohernando 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, Pedro Cubillo. 257

(Derechos de inserción, 60'00 ptas.)

### MONASTERIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 12 del actual, ha acordado, por unanimidad, utilizar con

efectos de 1.º de Enero de 1954, los arbitrios sobre la riqueza urbana al tipo máximo del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible, el de la riqueza rústica al 8 por 100 sobre dicho líquido y el de la contribución industrial al 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre de 1953, por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de 3 de Diciembre del mismo año. La recaudación de los arbitrios sobre las contribuciones rústica y urbana se realizarán en el presente año mediante acumulación a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público, al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Monasterio 13 de Enero de 1954.—El Alcalde, Victoriano Criado. 217

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

#### COLMENAR DE LA SIERRA

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de los corrientes, ha acordado, al amparo de cuanto determinan los artículos 15, 17, 20 y 27 del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, por el que se aprueban las normas que desarrollan en sentido provisional la Ley de Bases de 3 del mismo mes y año, establecer, a partir del día 1.º del mes en curso, el recargo municipal del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio, el 10 por 100 de la recaudación provincial, el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana y el 8 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución rústica, de acuerdo con lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria del referido Decreto; la recaudación de los arbitrios sobre las contribuciones rústica y urbana se realizará mediante acumulación a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público a los efectos de posibles reclamaciones por los contribuyentes y entidades interesadas, en el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales se considerarán conformes y decaídos en su derecho.

Colmenar de la Sierra 14 de Enero de 1954.—El Alcalde accidental, Paulo Pérez. 264

(Derechos de inserción, 62'50 ptas.)

#### MAJAE LRAYO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, previa autorización del Distrito Forestal y con sujeción a las disposiciones vigentes, cumplidos los trámites preceptuados en cuanto a pliegos de condiciones se refiere, al siguiente día hábil después de transcurrir los veinte también hábiles, contados a partir de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrarán bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue, en esta Casa Consistorial, las primeras subastas de maderas y leñas, siguientes:

La del monte número 97 del Catálogo, titulado «Chortales y otros», de la pertenencia de estos propios, de 2.133 robles, que cubican 1.071,607 metros cúbicos y 4.437 estéreos de leñas, por el tipo de tasación de 248.499'89 pesetas y el precio índice, a los efectos que haya lugar, de 372.749'83 pesetas, siendo el cupo de traviesas a entregar a la RENFE el de 1.865 y la hora de celebración de esta subasta será a las diez.

La del monte número 99, de esta misma pertenencia, conteniendo 1.513 robles, que cubican 348,756 metros cúbicos con 1.217 estéreos de leñas, por el tipo base de tasación de 87.903'24 pesetas y el precio índice de 131.854'86 pesetas, siendo el cupo de traviesas a entregar a la RENFE el de 471 y la hora de celebración de la subasta a las doce.

Las expresadas subastas se hallan clasificadas en el grupo 2.º y certificados a exigir A, B o C. Los pliegos

para optar a las mismas se presentarán en sobre cerrado, debidamente reintegrados, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante días hábiles y horas desde el siguiente al de la aparición del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta veinticuatro horas antes del señalado para las subastas, debiendo acompañar a los mismos cartas de pago de haber hecho el depósito del 5 por 100 en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal y certificado profesional de las clases A, B o C, con sus correspondientes hojas de compras y ajustados al modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de Octubre de 1952.

Si alguna de estas subastas, o las dos, quedasen desiertas en el día señalado, se celebrarán las segundas, a los diez días hábiles siguientes, con todas las condiciones y características señaladas para las primeras.

Majaelrayo 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, Cesáreo Iruela. 247

(Derechos de inserción, 117'50 ptas.)

#### MAJAE LRAYO

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del actual, ha acordado, al amparo de cuanto determinan los artículos 15, 17, 20 y 27 del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, por el que se aprueban las normas que desarrollan en sentido provisional la Ley de Bases de 3 del mismo mes y año, establecer, a partir del día primero del mes en curso, el recargo municipal del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio, el 10 por 100 de la recaudación provincial, el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana y el 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución rústica. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición cuarta transitoria del referido Decreto, la recaudación de los arbitrios sobre las contribuciones rústica y urbana se realizará mediante acumulación a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público a los efectos de posibles reclamaciones por los contribuyentes y entidades interesadas en el plazo de quince días hábiles.

Majaelrayo 12 de Enero de 1954.—El Alcalde, Cesáreo Iruela. 273

(Derechos de inserción, 57'50 ptas.)

#### SANTIUSTE

Este Ayuntamiento, en sesión del día 17 de los corrientes, acordó utilizar los arbitrios del 8 y 17'20 por 100 sobre los líquidos imponibles de las riquezas rústica y urbana y el 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial, pudiendo presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santiuste 18 de Enero de 1954.—El Alcalde accidental, Santiago Sendero. 238

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

#### AGUILAR DE ANGUITA

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión del día 14 del actual mes de Enero, acordó, de conformidad con lo que determina el artículo 43 del Decreto de 18 de Diciembre de 1953 y el artículo 581 de la Ley de Régimen Local de 1950, solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda prescindir del orden de imposición para aquellos recursos cuyo gravamen sea inexistente en el término municipal, o cuando, aun existiendo, se justifique debidamente que la aplicación será improductiva, o que producirá rendimiento exiguo o desproporcionado con el coste de la recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento y en un plazo de quince días, a contar de la inserción de

este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. puedan recurrir contra el mismo las personas o entidades que se consideren perjudicadas.

Aguilar de Anguita 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Rafael Villar. 250

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

#### AGUILAR DE ANGUITA

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas municipales para los nuevos arbitrios y exacciones establecidos por las disposiciones vigentes, se encuentran expuestas al público, por el plazo de quince días, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones contra las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Aguilar de Anguita 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, Rafael Villar. 205

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

#### CORDUENTE

Declaradas desiertas las dos primeras subastas de maderas, ubicadas en los cuarteles A y B, del monte número 128 del Catálogo, de la pertenencia de estos propios, a que hacía referencia el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 147 de 8 de Diciembre último, previa autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia y haciendo uso, dada su urgencia, de las facultades concedidas por el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a los diez días hábiles, a partir del siguiente laborable en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrán lugar, en estas Casas Consistoriales, terceras subastas de los referidos aprovechamientos maderables, con una rebaja en el tipo de licitación del veinticinco por ciento y con las mismas condiciones y hora en que aparecieron anunciadas; advirtiéndose, a los efectos que procedan, que la presentación de proposiciones para las referidas subastas terminarán el día anterior al en que aquellas se celebren.

Corduente 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Doro-teo López. 346

(Derechos de inserción, 57'50 pts.)

#### GARGOLES DE ABAJO

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 10 del actual, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo mes y año, acordó establecer y utilizar durante el actual ejercicio 1954 los arbitrios del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana y el 8'96 por 100 sobre el de la de rústica, así como el recargo del 25 por 100 sobre la contribución industrial.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto antes mencionando, se acordó que la administración y recaudación de dichos arbitrios y recargo se realice por la Hacienda Pública, previa acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan interponerse contra dicho acuerdo las reclamaciones que consideren oportunas por los contribuyentes interesados.

Gárgoles de Abajo 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, Florencio Fariza. 219

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

#### BOCIGANO

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 del actual, ha acordado, al amparo de lo que se dispone en la Ley de 3 de Diciembre de 1953

y Decreto del 18 del mismo mes, establecer, a partir de 1.º del actual, los arbitrios del 10 por 100 sobre la riqueza provincial, el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de rústica y el 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del referido Decreto, la recaudación de los arbitrios sobre las contribuciones rústica y urbana se realizarán mediante acumulación a los recibos de las contribuciones del Estado.

Lo que se hace público a efectos de las reclamaciones que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse por personas o entidades interesadas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bocigano 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Cecilio Serrano. 271

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

#### BOCIGANO

Habiendo sido modificado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Bases de 3 de Diciembre último y Decreto del mismo mes y año, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y también las ordenanzas que regulan las exacciones por los arbitrios del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución urbana, 8'96 por 100 sobre el líquido de rústica y 10 por 100 sobre la riqueza provincial, por el mismo plazo, para oír reclamaciones.

Bocigano 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Cecilio Serrano. 271

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

#### SACECORBO

Este Ayuntamiento, en sesión de 15 del actual, ha acordado, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre último, modificativa de la de Régimen Local de 1945, establecer, a partir de 1.º de Enero presente, los tipos máximos del 25 por 100 en la contribución industrial, 8'96 por 100 en rústica, 17'20 por 100 en urbana y 10 por 100 de la recaudación provincial; el primero sobre las cuotas del Tesoro, el segundo y tercero sobre el líquido imponible y el cuarto sobre su recaudación, siempre que este último grave sobre el término municipal. Lo tres primeros acumulados a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público a los efectos de posibles reclamaciones por los contribuyentes interesados, en el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales se considerarán conformes y decaídos de su derecho.

Sacecorbo 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Mariano Martínez. 285

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

#### MEMBRILLERA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 4 del actual y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 3 de Diciembre y Decreto del 18 del mismo mes, acordó, por unanimidad, establecer, a partir de primero de Enero de 1954, el arbitrio del 17'20 y 8 por 100 sobre las riquezas urbana y rústica del término.

Asimismo, se aprobó elevar al 25 por 100 el recargo sobre la contribución industrial y utilizar la participación del 10 por 100 sobre los ingresos del arbitrio provincial, teniendo como base en urbana y rústica el líquido imponible, en industrial las cuotas del Tesoro y en el provincial sobre su recaudación, siempre que la Excm. Diputación establezca el arbitrio en este término. La cobranza se regulará de acuerdo con las disposiciones de la Superioridad y, a falta de ellas, se tomará acuerdo sobre el particular.

Lo que se publica para conocimiento de los intere-

sados y oír reclamaciones, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente en que parezca publicado el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Membrillera 7 de Enero de 1954.—El Alcalde, Vicente Asanza. 269

(Derechos de inserción, 57'50 ptas.)

#### MEMBRILLERA

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las ordenanzas que regulan los arbitrios sobre las riquezas rústica y urbana, el 10 por 100 sobre la riqueza provincial y el recargo sobre la contribución industrial, todo ello por el plazo de quince días, al objeto de que puedan examinarse por los interesados y formular las oportunas reclamaciones.

Membrillera 2 de Enero de 1954.—El Alcalde, Vicente Asanza. 269

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

#### GUALDA

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó, entre otras cosas, el establecer los arbitrios aprobados en la Ley de 3 de Diciembre de 1953, con los tipos máximos de 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica, el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, el 25 por 100 sobre la contribución industrial y el 10 por 100 sobre la riqueza provincial; el plazo para oír reclamaciones lo será el de quince días, según lo ordenado.

Gualda 13 de Enero de 1954.—El Alcalde, Saturnino Santos. 187

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

#### VALDEAVELLANO

Este Ayuntamiento, en sesión de fecha 13 de los corrientes acordó, por unanimidad, hacer uso de los recursos del 8 por 100, 17'20 por 100 y 25 por 100 sobre el líquido imponible de las contribuciones rústica, urbana e industrial, respectivamente, que autoriza la Ley de 3 de Diciembre de 1953.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y a los efectos de reclamación procedente durante el plazo de quince días.

Valdeavellano 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, Abundio Rojo. 220

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

#### PAJARES

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó, por unanimidad, utilizar, a partir del primero de Enero del año en curso, los arbitrios sobre riqueza rústica y urbana con los tipos de imposición de recargo del 8 y 17'20 por 100, respectivamente, sobre el líquido imponible, como igualmente el 25 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial que autoriza la Ley de 3 de Diciembre de 1953, por la que modifica la de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945.

Lo que se hace público para que los contribuyentes a quienes afecten puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, durante el plazo de quince días.

Pajares 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Lucio Mayoral. 228

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

#### ARMALLONES

En sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación municipal el día 14 del actual, acordó utilizar los arbitrios del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de urbana, 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de rústica y el recargo del 25 por 100 sobre la cuota al Tesoro de la contribución industrial, con acumulación a los recibos de la contribución del Estado, de acuerdo

con la Ley de 3 de Diciembre y la cuarta disposición transitoria del Decreto de 18 del mismo mes.

Lo que se hace público para que los contribuyentes afectados puedan presentar reclamaciones en el plazo de quince días.

Armallones 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Pedro Temprado. 237

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

#### ARMALLONES

Aprobado por esta Corporación el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954 con las modificaciones introducidas por el Decreto de 18 de Diciembre próximo pasado, y al objeto de oír reclamaciones, se expone al público, por espacio de quince días, de acuerdo con el número segundo de la primera disposición transitoria de mencionado Decreto.

Armallones 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, Pedro Temprado. 237

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

#### RIOSALIDO

Este Ayuntamiento, en sesión del día 15 de los corrientes, ha acordado establecer, a partir del día primero de Enero en curso, los tipos máximos del 25 por 100 en la contribución industrial sobre la cuota al Tesoro, el 8'96 por 100 en la contribución rústica, sobre el líquido imponible, el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible en la contribución urbana y el 10 por 100 sobre el arbitrio de la riqueza provincial.

Lo que se hace público, para que durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación, puedan formularse reclamaciones.

Riosalido 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, José Fernández. 229

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

#### GASCUEÑA DE BORNOBA

En virtud del acuerdo adoptado por esta Corporación municipal, en sesión del día 10 del actual, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, las ordenanzas de los arbitrios del 25 por 100 sobre la cuota al Tesoro de la contribución industrial, del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de urbana, del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de rústica y del 10 por 100 sobre el arbitrio de la riqueza provincial, con acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado, conforme determina la Ley de 3 de Diciembre y la cuarta disposición transitoria del Reglamento de 18 del mismo mes.

Gascueña de Bornoba 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Agapito Esteban. 245

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

#### ESPLEGARES

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las ordenanzas que regulan los arbitrios sobre riqueza urbana, rústica e industrial y el 10 por 100 sobre la recaudación provincial en este término municipal, por espacio de quince días, a fin de oír las reclamaciones que puedan formularse.

Esplegares 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Maximino Sotoca. 289

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

#### ABANADES

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de los corrientes, por unanimidad, acordó: Que contando de su patrimonio municipal y con los arbitrios autorizados y aprobados por la Superioridad en años anteriores con la suficiente cantidad para cubrir su presupuesto municipal ordinario, no habiendo percibido con anterioridad Cupo de Compensación, no hace uso

del arbitrio que la Ley autoriza sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria ni del recargo de la contribución industrial.

Lo que se hace saber para las reclamaciones que puedan presentarse en el plazo de quince días.

Abánades 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Saturnino Ambrona. 284

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

### IMÓN

Se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones aprobadas por este Ayuntamiento para el cobro del recargo de la contribución industrial y arbitrios sobre riqueza urbana, rústica y el 10 por 100 sobre el arbitrio de la riqueza provincial.

Imón 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Celestino Caballo. 279

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

### ROMANCOS

Aprobado por esta Corporación el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, con las modificaciones, introducidas conforme el Decreto de 18 de Diciembre pasado, normativo de la Ley modificativa de 3 del mismo mes de la de Bases de 17 de Julio de 1945, y al objeto de oír reclamaciones, se expone al público, por término de quince días, que señala el párrafo segundo de la primera disposición transitoria del Decreto de referencia.

Romancos 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Ciria-co Cuevas. 283

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

### PAREJA

Este Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó, por unanimidad, utilizar como recursos de ingresos para su presupuesto de 1954, los siguientes: 17'20 y 8 por 100 sobre los imposables de urbana y rústica, respectivamente, el 25 por 100 sobre cuota Tesoro en industrial y el 10 por 100 en la recaudación provincial.

Que los recibos de rústica, urbana e industrial se acumulen y cobren en los del Estado.

Lo que se publica para oír reclamaciones durante quince días hábiles.

Pareja 17 de Enero de 1954.—El Alcalde, Salvador Pino. 290

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

### VALDENOCHE

Se halla expuesto al público en esta Secretaría, por quince días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones, el acuerdo de este Ayuntamiento de 15 del corriente, estableciendo el recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y los arbitrios del 17'20 por 100 sobre la riqueza urbana y el 8'96 por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria, recursos que autoriza la Ley de Bases de 3 de Diciembre de 1953.

Valdenoches 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Donato Guijarro. 286

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

### MASEGOSO DE TAJUÑA

Se hallan terminadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para escuchar las reclamaciones que contra las mismas puedan presentarse, durante el plazo de quince días hábiles, las ordenanzas de nueva creación al amparo de la Ley de 3 de Diciembre de 1953, aprobadas, en sesión extraordinaria del día 12 del actual, por esta Corporación municipal, con los siguientes tipos de imposición: El 25 por 100 sobre las

cuotas del Tesoro sobre la contribución industrial, el 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica, el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana y el 10 por 100 de la recaudación provincial. Los tres primeros acumulados a los recibos de la contribución del Estado para su recaudación por la Hacienda Pública.

Masegoso de Tajuña 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Julián Puado. 261

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

### ATANZON

Este Ayuntamiento, en sesión de 15 del actual, ha acordado, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre del pasado año y Decreto de 18 del mismo mes y año, modificativa de la de Régimen Local de 1945, establecer, a partir del día 1.º de Enero del año en curso, los tipos máximos del 25 por 100 en la contribución industrial, 8'96 por 100 en rústica, 17'20 por 100 en urbana y 10 por 100 en la recaudación provincial; el primero sobre las cuotas del Tesoro, el segundo y tercero sobre el líquido imponible y el cuarto sobre su recaudación. Los tres primeros acumulados a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público a los efectos de posibles reclamaciones por los contribuyentes interesados, en el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales no se admitirán reclamaciones.

Atanzón 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Roque Roldán. 236

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

### TURMIEL

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Turmiel,

Hace saber: Que el Ayuntamiento que preside, en sesión extraordinaria del 12 del que cursa, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de dicho mes y año, por unanimidad, ha tomado el acuerdo de utilizar los arbitrios sobre la riqueza rústica y urbana y el recargo sobre la contribución industrial, a partir del 1.º de Enero de 1954, con los tipos de imposición siguientes:

Riqueza rústica: El 8'96 por 100 sobre líquido imponible.

Riqueza urbana: El 17'20 por 100 sobre líquido imponible.

Contribución industrial: El 25 por 100 sobre cuota del Tesoro.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes a quienes este acuerdo afecta, a fin de que en el plazo de quince días puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Turmiel 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Emerterio Lario. 281

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

### ROMANONES

Al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las ordenanzas de los arbitrios sobre rústica, urbana, industrial y sobre la riqueza provincial, como igualmente las rectificadas sobre reconocimiento sanitario, carnes, bebidas, matadero y puestos en la vía pública.

Romanones 15 de Enero de 1954.—El Alcalde accidental, Juan José Garcés. 291

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

### VALDERREBOLLO

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para escuchar las reclamaciones que contra las mismas puedan presentarse, durante el plazo de quince días hábiles, las ordenanzas de nueva creación al amparo de la Ley de 3 de Diciem-

bre de 1953, aprobadas, en sesión extraordinaria del día 13 de Enero de 1954, por esta Corporación municipal, con los siguientes tipos de imposición:

El 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial, el 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica, el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana y el 10 por 100 de la recaudación provincial. Los tres primeros acumulados a los recibos de la contribución del Estado para su recaudación por la Hacienda pública.

Valderrebollo 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Emilio Letón. 292

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

#### CEREZO DE MOHERNANDO

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, acordó, por unanimidad, utilizar los arbitrios sobre la riqueza urbana al tipo máximo del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible, el de la riqueza rústica al 8 por 100 sobre dicho líquido y el de la contribución industrial al 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y el 10 por 100 sobre la recaudación provincial, regulando en todos ellos la recaudación, mediante acumulación a los respectivos recibos de la contribución del Estado, con efectos de 1.º de Enero del año actual, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre de 1953 y Ley de Bases de 3 del mismo mes y año.

Lo que se publica para conocimiento de las personas interesadas y para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que aparezca publicado el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cerezo de Mohernando 15 de Enero de 1954.—El Alcade, Marcos Sopena. 215

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

#### BUJALARO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado utilizar, administrar y recaudar directamente los arbitrios del 25 por 100 en industrial, 17'20 por 100 de urbana y 8 por 100 en rústica catastrada, concedidos por la Ley de 3 de Diciembre y Decreto de 18 del mismo mes, modificativos de la Ley de Bases de 17 de Julio de 1945.

Lo que se hace público para que los contribuyentes afectados puedan presentar reclamaciones, si a ello hubiese lugar, en el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales se considerarán conformes con la referida tributación.

Bujalaro 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Germán Moreno. 260

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

#### HUMANES

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las ordenanzas que regulan los arbitrios siguientes:

25 por 100 sobre la cuota del Tesoro (matrícula industrial).

8 por 100 sobre el líquido imponible de rústica.

17'20 por 100 sobre líquido imponible de urbana; y 10 por 100 participación sobre la riqueza provincial.

El plazo de exposición es el de quince días, para oír reclamaciones.

Humanes 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Félix Castellot. 268

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

#### MOHERNANDO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado se expongan al público, en el

plazo de quince días, para oír reclamaciones, las ordenanzas fiscales siguientes:

Arbitrio del 17'20 por 100 sobre líquido imponible en urbana.

Arbitrio del 8'96 por 100 sobre líquido imponible en rústica.

Arbitrio del 25 por 100 sobre la contribución industrial.

Arbitrio del 10 por 100 sobre el recargo provincial.

Arbitrio del 10 por 100 sobre consumiciones de todas clases en establecimientos públicos.

Arbitrio no fiscal sobre perros.

Arbitrio sobre carruajes y velocípedos.

Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes.

Arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

Derecho o tasa sobre reconocimiento de cerdos.

Derecho o tasa sobre reconocimiento de leche.

Impuesto de cinco céntimos en litro de vino

Impuesto sobre industrias ambulantes y callejeras.

Impuesto sobre consumo de lujo.

Prestación personal y de transportes.

Estas ordenanzas fueron aprobadas en sesión extraordinaria del día de la fecha y registrarán desde primero del actual hasta que sean modificadas por el Ayuntamiento pleno o por alguna disposición oficial.

Mohernando 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, Agapito Viñuelas. 186

(Derechos de inserción, 75'00 ptas.)

#### LAS INVIERNAS

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 11 de los corrientes, acordó utilizar los siguientes arbitrios: 17'20 por 100 sobre el líquido imponible riqueza urbana, 8'96 por 100 sobre el líquido imponible riqueza rústica, 25 por 100 sobre cuota del Tesoro contribución industrial y 10 por 100 participación arbitrio riqueza provincial.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, que deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles.

Las Inviernas 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Federico Pardos. 287

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

#### CANALES DE MOLINA

##### Subasta

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia y con sujeción a lo dispuesto por las Ordenes Ministeriales de fechas 16 y 31 de Enero de 1953, el día 22 de Febrero próximo y hora de las doce, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de jugos resinosos correspondientes a 8.244 pinos resinados a vida, existentes en el monte número 122 del Catálogo de la pertenencia de este Municipio, situados en término municipal de este pueblo, cuyo aprovechamiento se ha de disfrutar por la campaña de 1954, correspondiente al año forestal de 1953-54, bajo el tipo de tasación de 23.907'60 pesetas.

La referida subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y personal de Montes que tenga a bien asistir.

Solamente podrán concurrir a esta subasta los industriales resineros que se hallen en posesión del certificado correspondiente y pertenecer su industria a la séptima zona a que corresponde el monte en resinación objeto de esta subasta.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores hayan constituido previamente el depósito de 1.195'40 pesetas equivalente al 5 por 100 del precio de tasación.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones

en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, a partir del que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día anterior al señalado para la subasta y hora de las catorce, debidamente reintegradas y con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañándose a la proposición por separado el resguardo de haber constituido el depósito, y también por separado el certificado de industrial resinero o testimonio notarial del mismo, en su caso, como asimismo una declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante del citado aprovechamiento vendrá obligado a satisfacer, además del precio del remate en que le sea adjudicado el disfrute, el importe del presupuesto de gastos del Distrito Forestal.

Los pliegos de condiciones que aprobados por el Ayuntamiento y expuestos al público durante el plazo reglamentario, se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento para que todos los días laborables y horas de doce a catorce puedan ser examinados por cuantas personas pueda interesarles.

Si esta primera subasta resultare desierta por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta el día 8 de Marzo próximo, en iguales condiciones y tipo de tasación y la misma hora que ha servido para la primera.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Canales de Molina 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Pascual Cámara. 347

= Modelo de proposición =

Don ..., mayor de edad, natural de ..., provincia de ..., por sí o en representación de ..., lo que acredita con ..., industrial resinero que lo acredita con el certificado correspondiente, enterado del anuncio de subasta de resinación de 8.244 pinos, del monte número 122 del Catálogo, de la pertenencia del Ayuntamiento de Canales de Molina, ofrece por el citado aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra), obligándose al cumplimiento de todas las condiciones facultativas y económico-administrativas por que se rige la misma.

(Fecha y firma del licitador.)

(Derechos de inserción, 185'00 ptas.)

#### SAN ANDRES DEL REY

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 12 del mes actual, acordó utilizar como medio de ingreso en el presupuesto ordinario del actual año de 1954, el 17'20 por 100 en la contribución urbana, el 8 por 100 en rústica y el 25 por 100 en industrial, siendo acumulada dicha contribución en los recibos del Estado.

Lo que se anuncia al público, para oír reclamaciones, por término de quince días.

San Andrés del Rey 12 de Enero de 1954.—El Alcalde, Bartolomé García. 227

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

#### SALMERON

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día primero de los corrientes y al amparo de la Ley de Bases de 3 de Diciembre último, aprobó las siguientes ordenanzas municipales de exacciones:

Recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial.

Recargo del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica; y

Recargo del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana.

Recargos que se acumularán a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal por las

diferentes riquezas, a efectos de oír reclamaciones, en el plazo de quince días.

Salmerón 11 de Enero de 1954.—El Alcalde, Manuel Pérez. 194

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

#### HUERTAPELAYO

Se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para reclamaciones, los arbitrios del 17'20 por 100 y el 8'96 por 100 sobre los líquidos imponibles de la contribución urbana y rústica, respectivamente, así como el recargo del 25 por 100 sobre la cuota al Tesoro en la contribución industrial.

Lo que se hace público a efectos de posibles reclamaciones por los contribuyentes interesados.

Huertapelayo 13 de Enero de 1954.—El Alcalde, Pedro Portillo. 252

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

#### TORRECUADRADA DE VALLES

Se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1954.

Este Ayuntamiento, por unanimidad, ha acordado establecer los arbitrios máximos que la Ley autoriza sobre la contribución rústica, urbana e industrial y que dichos arbitrios serán cobrados por gestión directa de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber a efectos de reclamaciones.

TorreCuadrada de Valles 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, P. O., Victoriano Viejo. 222

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

#### TORTUERO

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción de los arbitrios del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial, del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de urbana, del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de rústica y del 10 por 100 sobre el arbitrio de la riqueza provincial, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante el cual serán admitidas las reclamaciones que puedan presentarse en contra de las mismas.

Tortuero 13 de Enero de 1954.—El Alcalde, Teófilo Moreno. 196

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

#### CAMPISABALOS

En esta Secretaría se encuentra expuesto durante quince días, para oír reclamaciones, el acuerdo adoptado por esta Corporación sobre utilización de los arbitrios sobre riqueza urbana, rústica y pecuaria, con los siguientes porcentajes: 17'20 por 100, 8'96 por 100, 25 por 100 sobre industrial y 10 por 100 sobre recaudación provincial, en los Municipios que se establezca, según el artículo 53.

Campisabalos 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, Aurelio Ricote. 366

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

#### GALAPAGOS

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 3 de Diciembre de 1953, modificativa de la de Régimen Local de 1945 y Decreto de 18 de Diciembre del mismo año, dictado para su aplicación, el Ayuntamiento que presido, en sesión del 16 del actual, acordó establecer, a partir de 1.º de Enero del año actual, los tipos del 25 por 100 en la contribución industrial, 4'30 por 100 en rústica, 9,8496 por 100 en urbana y 10 por 100 de la recauda-

ción provincial; el primero sobre la cuota del Tesoro, segundo y tercero sobre el líquido imponible y el cuarto sobre su recaudación, siempre que este último grave sobre el término municipal.

Los tres primeros serán acumulados a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de posibles reclamaciones por los contribuyentes interesados.

Galápagos 17 de Enero de 1954.—El Alcalde, José Martín. 367

(Derechos de inserción, 50'00 pts.)

#### GALAPAGOS

Quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las ordenanzas que regulan los arbitrios sobre la riqueza urbana, rústica, recargo sobre la contribución industrial y 10 por 100 sobre la riqueza provincial, para el año actual, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Galápagos 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, José Martín. 367

(Derechos de inserción, 22'50 pts.)

#### HITA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del actual, por unanimidad, acordó establecer el arbitrio del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, el 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica, el 25 por 100 sobre la contribución industrial y el 10 por 100 de la recaudación provincial. Igualmente se acordó que los tres primeros impuestos sean acumulados a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que por medio del presente anuncio se hace saber, para oír reclamaciones, en el plazo de quince días.

Hita 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Lorenzo Fernández. 322

(Derechos de inserción, 37'50 pts.)

#### IRIEPAL

Se hallan terminadas y expuestas al público, para oír reclamaciones, por término de quince días, las ordenanzas municipales del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de urbana, el 8'96 por 100 de rústica y el 10 por 100 sobre la contribución industrial, así como el 10 por 100 de la recaudación de la Diputación Provincial, el presupuesto municipal y la rectificación del padrón municipal de habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iriépal 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Jesús Tabernero. 361

(Derechos de inserción, 30'00 pts.)

#### LUZON

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 17 del actual y en virtud de lo prevenido en la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo mes, acordó establecer, a partir de 1.º de Enero del corriente año, las siguientes exacciones municipales:

Arbitrio del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana.

Arbitrio del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica.

Elevación al 25 por 100 del actual recargo del quince, en las cuotas de la contribución industrial y de comercio y participación del 10 por 100 de los ingresos que la Diputación Provincial obtenga dentro del término municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

La administración y recaudación del recargo sobre la

industrial y los arbitrios sobre la riqueza urbana y rústica, se harán por acumulación a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que podrán recurrir contra estos acuerdos durante el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales se consideran conformes y decaídos en sus derechos.

Luzón 17 de Enero de 1954.—El Alcalde, Benedicto Bolaños. 313

(Derechos de inserción, 70'00 pts.)

#### FUENTELENCINA

En virtud del acuerdo adoptado por esta Corporación, en sesión del día 3 del actual, quedan expuestas al público las ordenanzas de los arbitrios del 25 por 100 sobre la cuota al Tesoro de la contribución industrial, del 17 por 100 sobre el líquido imponible de urbana, del 7 por 100 sobre el líquido imponible de rústica y del 10 por 100 sobre el arbitrio de la riqueza provincial, con acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado, conforme determina la Ley de 3 de Diciembre y la cuarta disposición transitoria del Reglamento del mismo mes.

Fuentelencina 9 de Enero de 1954.—El Alcalde, Adolfo Cámara. 351

(Derechos de inserción, 35'00 pts.)

#### PRADENA DE ATIENZA

En virtud del acuerdo adoptado por esta Corporación municipal, en sesión del día 9 del actual, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, las ordenanzas de los arbitrios del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la contribución industrial, del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de rústica y del 10 por 100 sobre el arbitrio de la riqueza provincial, con acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado, conforme determina la Ley de 3 de Diciembre y la cuarta disposición transitoria del Reglamento de 18 del mismo mes.

Prádena de Atienza 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Juan Garcés. 316

(Derechos de inserción, 35'00 pts.)

#### BERNINCHES

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 3 del actual, adoptó el acuerdo, por unanimidad, de utilizar el siguiente arbitrio:

Arbitrio del 10 por 100 de participación en la recaudación provincial.

Dicho acuerdo se expone al público, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, en cumplimiento a la Ley de 3 de Diciembre último, que modifica la de Régimen Local de 1945.

Berninches 7 de Enero de 1954.—El Alcalde, Gregorio González. 354

(Derechos de inserción, 30'00 pts.)

#### AUÑON

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 15 del actual y en virtud de lo prevenido en la Ley de 3 de Diciembre último y Decreto de 18 del mismo mes, acordó establecer, a partir de 1.º de Enero actual, las siguientes exacciones municipales:

Arbitrio sobre la riqueza urbana, con tipo de imposición del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

Arbitrio sobre la riqueza rústica, con tipo de imposición del 8 por 100 sobre el líquido imponible.

Elevación al 25 por 100 del actual recargo del quince en las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio y participación del 10 por 100 de los ingresos que la Diputación Provincial obtenga den-

tro del término municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Para la recaudación de los tres primeros conceptos se acumularán a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los contribuyentes afectados puedan, dentro del plazo de quince días, formular sus reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Auñón 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Mariano Delgado.

(Derechos de inserción, 62'50 ptas.)

### ESTABLES

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Establés.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de 12 del que cursa, por unanimidad, ha tomado el acuerdo de utilizar el arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana al tipo de imposición del 8 por 100 sobre el líquido imponible de la primera y el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la segunda, así como el 25 por 100 de recargo sobre la cuota del Tesoro de la contribución industrial, a partir del 1.º de Enero de 1954. Todo ello al amparo de la Ley de Haciendas Locales de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 del mismo mes y año.

Lo que se anuncia al público, por espacio de quince días, a fin de que las personas a quienes afecte puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Establés 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, José Sanz.

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

### POVEDA DE LA SIERRA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, Ordenes Ministeriales de 16 y 31 del mismo mes y año y demás disposiciones vigentes, bajo mi presidencia personal o delegada, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, el día inmediato posterior al que se cumplan los veinte días hábiles, a partir del siguiente laborable en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las siguientes subastas de aprovechamientos de juegos resineros:

Alas diez horas, la de 3.365 pinos, con un volumen de 3.365 entalladuras, en el monte número 181 del Catálogo, «Machorro de Belvalle y otros», bajo el tipo de tasación de 6.393'50 pesetas.

A las once, la de 18.260 pinos laricios, con un volumen de 18.260 entalladuras, en el monte número 182 del Catálogo, «Majada Alta y Machorrillo», bajo el tipo de tasación de 20.816'40 pesetas.

A las doce, la de 23.603 pinos, con un volumen de 23.603 entalladuras, en el monte número 179 del Catálogo, «Dehesa «Boyal», bajo el tipo de tasación de 26.907'42 pesetas.

Dichos aprovechamientos serán de un año de duración, o sea para la campaña resinera de 1954, y los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en sobre cerrado todos los días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» hasta media hora antes de dar principio a la misma, las cuales vendrán debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Para concurrir a las mismas será imprescindible acompañar a la proposición el resguardo de haber hecho el depósito en Arcas municipales del 10 por 100 del tipo de tasación, así como el certificado de industrial resinero, el cual corresponderá a la séptima comarca de resinación en las celebradas por primera vez. La proposición deberá ajustarse al modelo oficial.

Si alguna de estas subastas resultase desierta, se

celebrará a los cinco días hábiles siguientes, a la misma hora, a las cuales podrán concurrir todo el que posea el certificado resinero, sea cual fuere su comarca de resinación.

Poveda de la Sierra 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, Hermenegildo Moreno.

(Derechos de inserción, 117'50 ptas.)

### SOTODOSOS

Don Mariano Sanz Orrite, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Sotodosos.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, adoptado con fecha 3 del corriente mes, se fijó el arbitrio municipal sobre el líquido imponible de la contribución territorial urbana de esta localidad en el 17'20 por 100 y sobre el de la de rústica en el 8'96 por 100, como asimismo el recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial del 25 por 100, unos y otros para integrar en su totalidad parte del presupuesto municipal ordinario de ingresos que ha de regir durante el presente ejercicio.

Asimismo se acordó exponer al público, por término de quince días, y anunciarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia, las ordenanzas de nueva creación de exacciones.

Lo que hago público por medio del presente para la inserción en el citado «Boletín Oficial» de la provincia y general conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Sotodosos 13 de Enero de 1954.—El Alcalde, Mariano Sanz.

(Derechos de inserción, 57'50 ptas.)

### RILLO DE GALLO

Don Ricardo Martínez Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rillo de Gallo.

Hago saber: Que este Ayuntamiento ha acordado, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre pasado, modificativa de la de Régimen Local de 1945, establecer, a partir de 1.º de Enero actual, los tipos máximos del 25 por 100 de la contribución industrial, 8'96 por 100 de rústica, 17'20 por 100 de urbana y 10 por 100 de recaudación provincial; el primero sobre la cuota del Tesoro, el segundo y tercero sobre el líquido imponible y el cuarto sobre su recaudación, siempre que este último gravamen sea sobre el término municipal. Los tres primeros acumulados a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que hace público para que en el plazo de quince días se formulen las reclamaciones que se consideren oportunas, pasados los cuales se considerarán todos conformes y decaídos en sus derechos.

Rillo de Gallo 11 de Enero de 1954.—El Alcalde, Ricardo Martínez.

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

### TORREMOCHA DEL CAMPO

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión extraordinaria del 11 actual, adoptó, por unanimidad, utilizar, a partir de 1.º de Enero del presente año, los siguientes arbitrios, topes máximos: 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de urbana, 8 por 100 sobre líquido imponible de rústica y el 25 por 100 de la contribución industrial.

Este acuerdo se expone al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación, en cumplimiento a lo ordenado por la Sección Provincial de Administración Local.

Torremocha del Campo 12 de Enero de 1954.—El Alcalde, Samuel Laina.

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Abánades, Renales, Torrecuadrilla, Valverde de los Arroyos y Viana de Mondéjar, el presupuesto municipal para el año actual, por quince días.

Alcoroches, La Bodera, Ledanca, Huertapelayo y Yebra, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Huertahernando, El Olivar, Palmaces de Jadraque y Tomelloso, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1953, por quince días.

Balbacil, Fuentelencina, Riba de Saelices y Traid, el presupuesto municipal y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Albares, Bujalaro, Campillo de Dueñas, Campillo de Ranas, Fuentes de la Alcarria, Majaelayo y Valdesaz, el presupuesto municipal, las ordenanzas municipales y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

## REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del año 1954, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías al acto de la rectificación, clasificación y declaración de soldados en los días 31 del actual y 14 y 21 de Febrero próximo; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

### ALCUNEZA

Eugenio de los Ríos Horno, hijo de Teófilo y de Cecilia.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA

#### Edicto

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de cuenta jurada, promovidas por el Procurador don Cayetano Morán Palacios, contra don Félix Jiménez de la Plata y Galán, domiciliado en Madrid, calle de Juan de Herrera, número 3, principal, se saca a la venta en pública y segunda subasta un piano vertical, marca «Corredier Paris», que se halla depositado en el propio deudor.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 5 de Febrero próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

= Condiciones =

1.ª Servirá de tipo el precio de tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

2.ª No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad.

3.ª Los licitadores habrán de consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª El precio del remate habrá de hacerse efectivo

en este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Guadalajara diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rafael Salazar Bermúdez.—El Secretario, P. V., firma ilegible. 396

(Derechos de inserción, 82'50 ptas.)

## AVISO IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los señores suscriptores al BOLETIN OFICIAL de esta provincia y público en general, que a partir del día 1.º de Enero del año 1954, han comenzado a regir las nuevas tarifas que a continuación se expresan, como consecuencia de la modificación de la Ordenanza correspondiente aprobada por la Excma. Diputación provincial e ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, cuya modificación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 116 de 26 de Septiembre de 1953:

### SUSCRIPCION

Año .....	100 pesetas
Semestre .....	60 »
Trimestre .....	40 »

### ANUNCIOS Y VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Por línea o fracción de línea que ocupe cada anuncio o documento que se inserte .....	2'50 ptas.
Por cada ejemplar suelto que se venda del mes corriente .....	1'00 »
De meses anteriores .....	1'50 »

Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Asimismo se recuerda a todos los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL de la provincia, que el pago de las suscripciones debe hacerse NECESARIAMENTE POR ANTICIPADO, por lo que se recomienda que antes de 1.º de Febrero próximo remitan el importe de 100'15 pesetas correspondiente a la suscripción del año 1954, a fin de evitar su baja, rogando a todos aquellos señores suscriptores que no les interese continuar con la del año actual 1954, deberán comunicarlo antes de 1.º de Febrero próximo, pues en otro caso serán considerados como suscriptores y les será reclamado el descubrimiento que pudiera resultar en la forma que determina el artículo 14 de la Ordenanza de este BOLETIN.

LA ADMINISTRACION.

## ¡¡ LIBROS !!

de todas las Editoriales, materias y precios le serán enviados a domicilio con las mayores facilidades de pago. Antes de comprar los libros que necesite consulte a

JESUS GARCIA PERDICES  
Agente Comercial Colegiado

Capitán Boixareu Rivera, 72, Guadalajara. 360  
(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL